

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
A TRAVÉS DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, en adelante la **UNMSM**, con Registro Único de Contribuyente N° 20148092282, con domicilio en la Calle Germán Amezaga N° 375, Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, Lima 01-Perú, representada legalmente por el Dr. Orestes Cachay Boza, Rector de la Universidad, identificado con DNI N° 08446599, aprobada su elección por Resolución Rectoral N° 03899-R-16 de fecha 25 de julio del 2016.

**EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante el **SERFOR**, con Registro Único de Contribuyente N° 20562836927, con domicilio en la Avenida 7 N° 229, Urb. Rinconada Baja, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), Srta. Fabiola Martha Muñoz Dodero, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07879893, encargada mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- La **UNMSM**, es una comunidad académica generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, comprometida con el desarrollo sostenible del país y la protección del medio ambiente; formadora de profesionales líderes e investigadores competentes, responsables, con valores y respetuosos de la diversidad cultural; promotora de la identidad nacional, cultura de calidad, excelencia y responsabilidad social.

En ese sentido, el **MUSEO DE HISTORIA NATURAL**, en adelante el **MHN**, es una institución de investigación de la **UNMSM** dedicada al estudio, investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social de la riqueza biológica, comunicando sus resultados a la comunidad científica y al público en general, orientando el desarrollo de propuestas de investigación aplicada hacia un desarrollo basado en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante la selección de tecnologías eficientes y competitivas y de conservación de la diversidad biológica.

- El **SERFOR** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre las PARTES, a fin de aportar experiencias, conocimientos y actividades de investigación que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, para un mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de cada una de las PARTES.



**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS**

La UNMSM, a través del MHN, se compromete a:

- a. Brindar apoyo y asesoramiento al SERFOR para el desarrollo de investigaciones forestales y de fauna silvestre.
- b. Apoyar con la participación de personal profesional y técnico necesario, en el marco de sus posibilidades, para la ejecución de acciones contempladas en los convenios específicos que se suscriban.
- c. Compartir con el SERFOR la información de los estudios e investigaciones y/o proyectos de investigación relacionados al patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- d. Brindar facilidades para la participación del personal del SERFOR en eventos desarrollados por UNMSM – MHN relacionados a investigaciones de flora y fauna silvestre y biodiversidad.
- e. Facilitar al personal del SERFOR el acceso a las publicaciones de la biblioteca del UNMSM – MHN.
- f. Apoyar al SERFOR en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre y en el establecimiento de la Red de Instituciones de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre, propiciando la participación con proyectos de investigación específicos.
- g. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el desarrollo del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las evaluaciones poblacionales y los estudios para la conservación de ecosistemas y especies amenazadas.
- h. Brindar apoyo y participar en los procesos de actualización de las Categorizaciones de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- i. Apoyar en la difusión de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.

EL SERFOR, se compromete a:

- a. Identificar, proponer e implementar con el UNMSM – MHN acciones conjuntas de investigación sobre flora y fauna silvestre (estudios de especies amenazadas y de importancia económica, inventarios y evaluaciones poblacionales).
- b. Apoyar con la participación de personal profesional y técnico necesario, en el marco de sus posibilidades, para la ejecución de acciones contempladas en los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente convenio.
- c. Brindar apoyo técnico en la ejecución de proyectos, estudios y planes formulados conjuntamente entre el SERFOR y la UNMSM – MHN en el marco del presente convenio.
- d. Brindar facilidades para el desarrollo de las actividades de investigación que realicen los investigadores del UNMSM – MHN, según lo establecido en los convenios específicos que suscriban en el marco del presente convenio.
- e. Proporcionar al UNMSM – MHN información técnica y normativa para el desarrollo de investigaciones en flora y fauna silvestre.
- f. Apoyar a la UNMSM – MHN en las gestiones que se requieran realizar ante instituciones públicas o privadas, siempre que conlleven a facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban.
- g. Apoyar en la custodia y mantenimiento de las colecciones científicas provenientes de las investigaciones de flora y fauna silvestre a nivel nacional, según lo establecido en los convenios específicos que suscriban en el marco del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio las PARTES acuerdan designar como responsables de la coordinación.

- a. Por el SERFOR: El (La) Director(a) de Estudios e Investigación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o a quien este (a) designe.
- b. Por el UNMSM – MHN: El (La) Director(a) en ejercicio del Museo de Historia Natural.



**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las PARTES. No obstante, para la consecución del objetivo del Convenio, las PARTES se comprometen a que cada compromiso asumido, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como gestionar el apoyo necesario, de ser el caso.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

El SERFOR y la UNMSM podrán suscribir Convenios Específicos, bajo el ámbito del presente Convenio Marco, en los cuales se deberán especificar los objetivos y las actividades de cooperación científica y técnica que se desarrollarán por motivo de cada investigación a efectuar, formas de realización, obligaciones que asumirán las PARTES, y todo aquello que resulte necesario para el logro de los objetivos planteados en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los productos, estudios, o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas PARTES respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros, pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta, con excepción de la información que se encuentre comprendida en las limitaciones establecidas por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las PARTES en la celebración del presente Convenio.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco se solucionará vía conciliación o negociación directa, si no se llegara a una solución, las partes podrán recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

- 9.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las PARTES, teniendo una vigencia de cinco (5) años, pudiéndose prorrogar.
- 9.2. Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las PARTES.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. A solicitud de cualesquiera de las PARTES, previa comunicación por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del presente Convenio no liberará a las PARTES, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



- 10.3. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.
- 10.4. Las PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, y de cursarse las comunicaciones que correspondan, las PARTES fijan como sus domicilios:

- La UNMSM, en el domicilio del MHN, sito Avenida Arenales 1256, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.
- El SERFOR en el domicilio sito Avenida 7 N° 229, Urb. Rinconada Baja, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Cualquier variación domiciliaria producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las PARTES los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de septiembre del año 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y  
DE FAUNA SILVESTRE



Dr. Orestes Cachay Boza  
Rector

Fabiana María Muñoz Dodero  
Directora Ejecutiva (e)



Dra. María Lau Luyo  
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación  
y Relaciones Institucionales UNMSM

